

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, a fin de que se resuelva la admisión o inadmisión de la presente acción de restitución de tenencia. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 051/

La entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA MAYOR CUANTÍA contra NELSON HERNAN VIDAL ERAZO, con el fin de obtener la restitución de los bienes dados en leasing o arrendamiento financiero.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos encuentra el Despacho que se omite aportar los siguientes documentos:

1. La remisión simultánea de la demanda y sus anexos a la contraparte, en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2000.
2. Se aclare, de conformidad con el acápite de pretensiones de la demanda, si el bien dado en arrendamiento se trata de uno mueble o inmueble, pues siendo lo último, se requiere de su certificado de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 se inadmitirá la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil de Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de Tenencia instaurada mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra de NELSON HERNAN VIDAL ERAZO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Alejandra Risueño Martínez", sobre un fondo blanco con una ligera sombra.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA